


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	24/03/2025 13:21	Fecha/hora resolución	24/03/2025 13:30
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000533
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000004-0001102308	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Insumos e Instrumental Para el Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Máx Terán Valls		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000272	27/02/2025 12:54	MARIA DE LOS ANGELES SEGURA SANDOVAL	TRI DM SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000249	24/02/2025 18:19	JORGE EDUARDO SANDOVAL SILES	CORPORACION SANDOVAL Y SANDOVAL SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002025000000272 - TRI DM SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la recurrente y a la respuesta de audiencia especial dada por la Administración.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación, plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE TRI DM. LÍNEAS 66 y 67 de la partida 61: Criterio de la División: a) Sobre el color. La objetante considera que la línea 67 de la partida 61 tiene requisitos técnicos injustificados que limitan la participación de oferentes al requerir un color específico del apósito. Establece: "Material: poliuretano verde en doble capa y precortado." Para la recurrente pedir ese color es un requerimiento técnico irrazonable e injustificado que limita la participación de potenciales oferentes, pues los hay en colores distintos al solicitado que no podrían ofertarse, agregando que el color del apósito no afecta su funcionamiento, no determina su utilidad ni consiste en un indicador de su composición. Refiere que los apósitos para abdomen Abthera de la marca 3M se fabrican en color azul y no se podrán ofertar. Remite a prueba dos adjunta a su recurso. Solicita modificar las especificaciones técnicas de la línea 67 de la partida 61 para que se elimine la referencia al color del apósito y se admita cualquier tipo de color. La Administración determinó que se aprueba lo pedido, en consecuencia se declara con lugar el recurso en este punto ante el allanamiento de la Administración de aceptar la petitoria, lo cual es de su exclusiva responsabilidad como concedora del objeto a comprar y la satisfacción que con él se pretende en los servicios de salud. Incluir en el pliego la modificación que hará en los términos en que ha aceptado y dar la debida publicidad.

b) Línea 67 de la partida 61: Ventosas y conexión Y. Criterio de la División: La objetante indica que se pide dos ventosas y una conexión en "Y". Transcribiendo el requisito alega que únicamente se admiten apósitos abdominales que incluyan 2 ventosas y una conexión en "Y", requisito técnico para ella irrazonable e injustificado que limita la participación de potenciales oferentes al ser características técnicas innecesarias para la aplicación del sistema de presión negativa en el abdomen, según toda la explicación que expuso en su recurso a lo que se remite y entre otros añadió que la misma CCSS ya ha aceptado apósitos abdominales con un solo puerto conector, por lo que resulta innecesario que el apósito cuente con una conexión en "Y" ni las 2 ventosas, ya que basta con una ventosa. Que más bien mantener las restricciones señaladas genera que se prive de recibir una mayor cantidad de ofertas y eventualmente mejores precios. Solicita se elimine el requerimiento de que el apósito abdominal incluya una conexión en "Y" y se modifique la cláusula para que requiera solamente que contenga una sola ventosa. La Administración determina que es un recurso claro y preciso y por ello se amplía las características específicas objetadas del pliego y así mismo para ampliar la cantidad de potenciales oferentes y evitar que se violente el principio de la libre participación e igualdad. Por ello aprueba la petitoria generando que esta División declare con lugar el recurso en este punto, allanamiento que es responsabilidad de quien licita en los términos ya expuestos. Incluir el cambio dentro del pliego y dar la debida publicidad y las modificaciones deben ser conforme lo que ha aceptado al atender audiencia.

c) Líneas 66 y 67 de la partida 61 cantidad y características de las máquinas de presión negativa. Criterio de la División: La objetante referenciando el artículo 40 de la LGCP entre otros expone que para utilizar un sistema de presión negativa es necesario una máquina de presión negativa, un recolector canister, un apósito o esponja, un disco o ventosa y una lámina de plástico adhesivo, por lo que el sistema de presión negativa no es posible aplicarlo si no se cuenta con todos y cada uno de estos componentes, según detalla en la imagen de la página 4 de la prueba 2 de su recurso, los cuales deben ser compatibles entre sí. Que en el caso concreto el bien que se busca adquirir en las líneas 66 y 67 consisten en un recolector canister y un apósito abdominal, este último debe incluir ventosa y lámina de plástico adhesivo, de conformidad con lo requerido en el pliego, por lo que de lo establecido en estas 2 líneas se omite por completo solicitar un elemento indispensable para la aplicación de la terapia de presión negativa, que consiste en las máquinas de presión negativa, sin las cuales es imposible aplicar esta terapia. Que aunado al omitir solicitar en préstamo las máquinas necesarias para aplicar la terapia de presión negativa, se omite también indicar las características técnicas de las mismas, lo cual es indispensable para que el hospital cuente con equipos con características que permitan cumplir con el objetivo de la contratación. Añadió que existen características usuales de este tipo de equipo que permiten un adecuado funcionamiento de la terapia de presión negativa, las que narra en su recurso y a lo que se remite, pero que el pliego omite requerir máquinas en préstamo e indicar sus características técnicas del equipo de terapia de presión negativa que permitan garantizar el funcionamiento adecuado de la terapia. Que entonces las cláusulas objetadas violentan lo dispuesto por los artículos 40 de la LGCP y 88 del RLGCP, al no requerir máquinas en préstamo ni establecer los requisitos técnicos para los equipos de terapia de presión negativa, lo cual es importante para alcanzar el objetivo siendo que el pliego de condiciones no resulta suficiente. Solicita modificar las líneas 66 y 67 de la partida 61 del pliego para que se solicite una máquina de presión negativa en préstamo y se indiquen las características técnicas de este equipo. La Administración argumentó igualmente que se trata de un recurso claro, preciso, por consiguiente se amplían las características específicas objetadas del pliego, pero manifestando que no indicará detalles específicos del equipo en calidad de comodato. Esto debido a que en su criterio generaría indicar que se está refiriendo a un equipo ó alguna marca específica y se estaría violentando principios de la contratación pública, pero sí determinando lo siguiente: 1- Sí, se requiere equipo en calidad de comodato. Adicionalmente respeta las características del equipo que son propias de cada fabricante, y que además lo que se está adquiriendo es el apósito y el recolector canister, no el equipo como tal, por eso respetará las características de cada fabricante, aprobando la petitoria. En consecuencia, se declara parcialmente con lugar el recurso en este punto ante las aclaraciones que ha hecho la licitante, debiendo trasladar al pliego de condiciones los requisitos sobre la condición del equipo en comodato. Dar la debida publicidad del cambio.

5.2 - Recurso 800202500000249 - CORPORACION SANDOVAL Y SANDOVAL SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos expuestos por la recurrente y a la respuesta de audiencia especial dada por la Administración.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)



II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE CORPORACION SANDOVAL Y SANDOVAL SOCIEDAD ANONIMA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LINEA 43. APÓSITO POST OPERATORIO. Criterio de la División: La objetante alega ser representante exclusiva de los productos SMITH & NEPHEW, para Costa Rica. Transcribe el requisito impugnado refiriendo entre otros que la especificación técnica para la partida de apósitos post operatorios (código 4231210892252290) exige la impregnación con PHMB. Argumenta que basándose en la Guía Global para el Cuidado Postoperatorio del Sitio de Inserción (2025) y las recomendaciones óptimas para un apósito postoperatorios, las cuales cita, añade que los apósitos postoperatorios impregnados con antimicrobianos han demostrado limitada evidencia sobre la efectividad para prevenir infecciones asociadas al sitio quirúrgico (SSI por sus siglas en inglés) anudado a ello se ha determinado que los beneficios de estos apósitos no son costo efectivo. Que la evidencia sugiere que en algunas ocasiones el uso de antimicrobianos puede tener un resultado favorable en la disminución de las complicaciones postquirúrgicas. Sin embargo, esta sigue siendo limitada y específica para tipos de intervenciones como en pacientes con cáncer de seno. Que otros artículos (que cita en su recurso) demuestran que en heridas quirúrgicas limpias los apósitos sin agentes antimicrobianos pueden ser eficaces, ya que su principal función es ofrecer un ambiente húmedo controlado donde se favorezca el proceso de cicatrización de la herida. Que al optar por apósitos sin antimicrobianos se puede reducir el riesgo de efectos adversos en pacientes con piel sensible o alergias conocidas. Siendo esta una consideración importante para garantizar la seguridad del paciente. Que los apósitos que no contienen PHMB o antimicrobianos son eficaces en la prevención de infecciones en heridas, los transparentes los que brindan mayor visibilidad para la detección temprana de complicaciones en el periodo agudo de la lesión. Solicita que se acepte un apósito que contenga o no PHMB pues la función de mantener el ambiente adecuado para la curación puede lograrse con apósitos que no lo contienen. La Administración expuso que en su criterio el recurso no es claro y preciso, debido a que hacen mención de una especificación de SICOP que genera una discrepancia debido que no es el mismo el que se cuenta en esta licitación (sic), solicita que contenga o No PHMB, sin embargo no especifica claramente el punto o característica que se requiere modificar para que el ente técnico pueda determinar algún criterio sobre la característica objetante. Que la objetante aportó como prueba el archivo PDF anexo que parecen ser artículos científicos del producto que ofrece su representada pero no se permiten ser valoradas como prueba en sentido estricto, al no tener fuerza y valor probatorio suficiente y están en idioma extranjero (inglés), sin traducción. Por lo tanto, no acogen lo pedido. Destacado esto, este órgano contralor se permite transcribir el requisito del pliego que pide en esa línea 43 **Impregnado en PHMB Polihexametileno Biguanida al 0,2% con amplio espectro antibacteriano; MERS, VRE, G, (+), G (-), hongos y levaduras** (destacado no es del original). De ello se extrae con claridad que debe estar impregnado con PHMB, y la petitoria de quien objeta es clara al requerir: **permitir apósitos con o sin PHMB**. Ante esto, se recomienda a la Administración revisar de nuevo el tema, y más allá de que rechace la prueba documental aportada, tome en cuenta que hay prosa en la argumentación y bien puede verificar a su vez que la petitoria se centra en que el apósito venga impregnado o no de PHMB, siendo esa la modificación que pide en su acción recursiva. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este apunto a efectos de que la contratante revise lo objetado y si decide hacer modificaciones deberá incluirlas en el pliego y darles publicidad de manera que sean conocidas por todo potencial oferente.

6. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/03/2025 13:29	Vigencia certificado	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/03/2025 13:30	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00500-2025	Fecha notificación	24/03/2025 13:43